

CY-00017-JP-2023

Luis Beltrán, 2 de Julio de 2026.

Proveyendo presentación Nro. CY-00017-JP-2023-E0014 VISTA INTERVENCIÓN - SOLICITA MEDIDAS (presentado el 24/06/2026 11:56:06);

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. A lo peticionado estese a lo que infra se disponga.

Por recibido informe. Téngase presente lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: Téngase presente la vista conferida en fecha 23/06/26 a la Fiscalía.

Al punto 2: Estese a lo que infra se disponga.

Al punto 3: Siendo que el **MINISTERIO DE SALUD** se encuentra incluido en el DRE, líbrese cédula al Servicio Salud Mental del Hospital de Chimpay, a fin de requerirle tenga a bien asistir a la joven [DENUNCIANTE_1] a fin de acompañar a la misma en su proceso de fortalecimiento y toma de decisiones. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Compartiendo lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y el ETI a fin de evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del hijo en común de las partes intervinientes, es que;

RESUELVO:

I.-)DISPONER las siguientes medidas protectorias a saber:

i.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI n° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia su hijo el niño [FAMILIAR_1] DNI n° [DNI_FAMILIAR_1] (Art. 148 inc. d) CPF).

ii.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI n° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia su hijo el niño [FAMILIAR_1] DNI n° [DNI_FAMILIAR_1]. (Art. 149, inc. a) CPF.).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS** (inc. 4 , 5 y 6) contados a partir de su efectiva notificación y que dejarán de estar vigente, morigerándose el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo proteccional.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

NOTIFÍQUESE a las partes con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta